

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649 de la Comisión, de 5 de abril de 2017, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 92 de 6 de abril de 2017)

En la página 95, en el artículo 2:

donde dice: «Se liberarán de manera definitiva los importes garantizados por el derecho antidumping provisional establecido con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/181 de la Comisión (*).

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/181 de la Comisión, de 10 de febrero de 2016, que impone un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de la República Popular China y de la Federación de Rusia (DO L 37 de 12.2.2016, p. 1).»

debe decir: «Se liberarán de manera definitiva los importes garantizados por el derecho antidumping provisional establecido con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1778 de la Comisión (*).

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1778 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se impone un derecho antidumping provisional relativo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DO L 272 de 7.10.2016, p. 33).»

Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 311 de 25 de noviembre de 2011)

En la página 65, en el anexo I, subparte K, sección 1, punto FCL.1005, letra b):

donde dice: «pruebas de pericia, ni evaluaciones de competencia siempre que crean que su objetividad pueda verse afectada.»,

debe decir: «pruebas de pericia, ni verificaciones de competencia, ni evaluaciones de competencia siempre que crean que su objetividad pueda verse afectada.».
